



SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 71.

DESERTORES.

Dispondrán vds. la captura y prision de Joaquín Rueda vecino de San Andrés (Ayuntamiento de Luena), cuyas señas personales anoto con el fin de que si fuere habido, lo remitan bajo la mayor seguridad á disposicion de este Gobierno político.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 2 de Julio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco. Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. Es hijo de Felipe y de Tomasa Sañudo, de estado casado, su oficio carpintero, estatura 5 pies 2 pulgadas; edad 44 años, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno. Desertó en 12 del pasado desde el presidio peninsular de Granada.

CIRCULAR NUMERO 72.

Dispondrán vds. la captura y arresto del confinado desertor del presidio de Logroño Juan Gaudin, cuyas señas personales espreso con el objeto de que si fuese habido, lo remitan bajo la seguridad competente á la orden de este Gobierno político.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 6 de Julio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

SEÑAS. Es hijo de Miguel y de Catalina Muniell, soltero, natural de Burdeos (Francia), edad 32 años, estatura 5 pies 4 pulgadas 6 lineas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color blanco.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 122.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de venta de fincas hecha en el Boletin oficial número 43 del Miércoles 3 de Junio último y con las formalidades prevenidas han sido rematadas el dia 27 del mismo en las casas consistoriales de esta ciudad por el juzgado de primera instancia de este partido á cargo de D. Luis Maria de la Sierra y Escribania de D. Juan José de Horue.

Que pertenecieron en la villa de Escalante á las monjas claras de la misma.

	Tasacion y capitalizacion.	Remate.
Un prado llamado el nuevo . . .	11520	11520
Otro id. id. el viejo.	10800	10800
	<u>22320</u>	<u>22320</u>

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1835. Santander 30 de Junio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

INTENDENCIA.

Seccion de Amortizacion.

VENTA DE FINCAS.

En el expediente de subasta número 27 para

el remate de dos prados que en la villa de Escalante pertenecieron á las monjas claras de la misma, tasados en 18016 rs., capitalizados en 223020 rs. sin carga alguna, segun certificacion de Contaduria, cuyo remate se verificó el día 27 de Junio último en 22320 rs. y habiendose pasado el expediente con arreglo al artículo 36 de la Instruccion he acordado el decreto siguiente.

Santander 1.º de Julio de 1840. — Visto este este expediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por Instruccion, le apruebo en todas sus partes: publíquese en el Boletín oficial esta aprobacion como se manda en el artículo 38 de la misma y remítanse á la Direccion general los testimonios del remate y certificacion de este decreto, mediante no poderse acompañar dicho Boletín en que debe insertarse. — Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 1.º de Julio de 1840. — Manuel Fernandez Trabanco. — Por acuerdo de su Señoría, el Contador Secretario Julian Clemente.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia en 23 del actual el Real decreto siguiente.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme desde Alfajarin con fecha 21 del corriente el Real decreto que sigue:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la creacion de Títulos al portador con el interés anual de cinco por ciento, que por la suma de doscientos millones de reales vellon de capital nominal, dispuso el Gobierno por Real decreto de 8 de Octubre de 1839 con el objeto de garantir los contratos de anticipacion de fondos que se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creacion de Títulos de igual clase, por capital nominal de otros doscientos millones de reales, destinados á garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de trescientos millones de reales vellon, destinados á garantir los contratos que para atender á las perentorias urgencias de la guerra tuviere que celebrar en lo sucesivo.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. anunciará por medio de la Gaceta en su parte oficial la fecha de la emision y la numeracion de los Títulos de que se trata en los artículos precedentes, los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el Banco español de San Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos; y no podrán enagenarse sino en el caso de que al

vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adeude, ó no sustituya otros efectos ó valores realizables, en cuyo caso la negociacion de los Títulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con conocimiento del Gobierno, dándose por este noticia anticipada de ello á la Junta sindical del Colegio de agentes de la Bolsa.

Art. 5.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le está concedida por la ley de 17 de Abril de 1838 para contraer el empréstito de quinientos millones de reales vellon efectivos, recogerá el Gobierno los Títulos que hubiere emitido en virtud de la autorizacion que le concede la presente ley.

La autorizacion concedida por el artículo 5.º de la ley de 17 de Abril de 1838 para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros, será estensiva para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — YO LA REINA GOBERNADORA.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace público para general inteligencia. Santander 30 de Junio de 1840. — Manuel Fernandez Trabanco.

IDEN.

Por el Ministerio de Hacienda en 23 del actual se me ha dirigido el Real decreto siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Alfajarin con fecha 21 del corriente el Real decreto que sigue. — Doña Isabel II. por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado lo siguiente. — Artículo 1.º — Las Córtes aprueban y confirman la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fue acordada por el Real decreto de 1.º de Junio de 1839, declarando que todas las cantidades satisfechas, se tengan y consideren como pago de la contribucion que en el propio año debió satisfacerse para la manutencion del culto y clero. — Artículo 2.º — El gobierno dispondrá que previa la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes eclesiásticos y legos las sumas que hayan dejado de percibir en dicho año por sus respectivas asignaciones y dotaciones y propondrá á las Córtes los medios de completarlas. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley.

en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publico y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para general inteligencia. Santander 30 de Junio de 1840.—Manuel Fernandez de Trabanco.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

El sábado 18 del corriente Julio, á las 12 en la Aduana, y despacho de esta Intendencia se realizará la contrata en remate público del arrastre ó conducciones por mar y por tierra de efectos de la Hacienda pública de esta Provincia por el término de un año que empezará á correr el día 20 del mismo mes, terminando antes en el caso de verificarse la contrata general, segun y conforme fue acordado por la Direccion general de Rentas estancadas en 12 de Mayo próximo pasado. Las mejoras de media diezma, diezma y cuarta, se admitirán dentro de las primeras veinte y cuatro horas, pasadas las que quedará consumado el contrato y perfecta la adjudicacion definitiva. Los pliegos de presupuesto del año comun y condiciones se encuentran de manifiesto en la Escribania de Rentas para los que gusten imponerse de su contenido, asi como lo estarán en el acto del remate, para los que quieran interesarse en dicha contrata. Santander 2 de Julio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.—Por mandado de su Sría. Tomas Celedonio Agüero.

Arrendamiento de la Lancha de Pasaje de Treto.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia.

El Lunes 3 de Agosto próximo venidero á las 12 en la casa consistorial del lugar de Colindres, y con asistencia del Sr. Alcalde constitucional y Procurador Síndico de su Ayuntamiento, y la del comisionado subalterno del ramo en el 4.º distrito ó persona que delegue en testimonio de Escribano público, y por su falta del Secretario de Fechos se celebrará el arrendamiento del pasaje de la Barca de Treto en remate público por tres años como se dispone en la circular de 17 de Junio de 1837 bajo el presupuesto de ocho reales y cuartillo diarios, y pliego de condiciones que se manifestarán en el acto, y antes en la casa del citado subalterno D. Fernando Sisniega, vecino del Bosque antiguo. Advirtiendole que para las pujas ó mejoras legales no habrá mas término que el de cuarenta y ocho horas, y que pasadas se hará la adjudicacion definitiva al mejor postor. Santander 2 de Julio de 1840.—Tomas Celedonio Agüero.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Manuel Cabarga vecino de esta ciudad, solicitando se le admita el registro de una mina de vena de fierro descubierta en el sitio llamado de campo Llano, término del pueblo de Cabarceno Ayuntamiento de Pénagos, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su solicitud, y dispuesto se fijen carteles, y se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 6 de Julio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

IDEM.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Manuel Cabarga vecino de esta ciudad, solicitando se le admita el registro de una mina de vena de fierro descubierta en el sitio llamado de las veneras, término del lugar de Obregon Ayuntamiento de Villaescusa, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su solicitud, y dispuesto se fijen carteles, y se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente á deducirlo en este Gobierno político, en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 6 de Julio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

IDEM.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Manuel Cabarga vecino de esta ciudad, solicitando se le admita el registro de una mina de vena de fierro descubierta en el sitio arriba del pozo de la Paulina á la parte de abajo de la altura de Lles, término del lugar de Pámanes Ayuntamiento de Liérganes proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su solicitud, y dispuesto se fijen carteles, y se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 6 de Julio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

IDEM.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Manuel Cabarga vecino de esta ciudad, solicitando se le admita el registro de una mina de vena de fierro descubierta en el sitio llamado del Rebollar término del lugar de Sobarzo Ayuntamiento de Penagos proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su solicitud, y dispuesto se fijen carteles, y se publique en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con derecho

á dicha mina, se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 6 de Julio de 1840.
—Manuel Fernandez Trabanco.

IDEM.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. José Solana vecino de esta ciudad, solicitando se le admita el registro de una mina de hierro descubierta en el sitio llamado Pozo de la muñeca término del lugar de Cabarceno, Ayuntamiento de Penagos proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su solicitud, y dispuesto se fijen carteles, y se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término diez dias contados desde la fecha. Santander 6 de Julio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

IDEM.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Francisco Boó vecino del Monte, solicitando se le admita el registro de una mina de hierro descubierta en el sitio arriba del Santuario de San Roque término del lugar de Cabarceno, Ayuntamiento de Penagos proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su solicitud, y dispuesto se fijen carteles, y se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 6 de Julio de 1840.
—Manuel Fernandez Trabanco.

DON AGUSTIN DE CASTRO Y VINCENTI,
Intendente militar del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (establecida en Madrid) el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la ciudad de Córdoba y Campo de Gibraltar por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1841, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Las personas que gusten interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente en debida forma en el acto del remate que deberá verificarse á las 12 en punto del dia 14 de Julio próximo en los estrados de dicha Intendencia general adjudicándole al mejor postor, en concepto de que despues de concluido este acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 29 de Junio de 1840.
—Agustin de Castro.—Francisco Martinez, Secretario.

DON AGUSTIN DE CASTRO Y VINCENTI,
Intendente militar del distrito de Burgos &c.

(224)
Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta [en los estrados de la Intendencia general militar (establecida en Madrid) el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en todo el distrito de Estremadura por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1841, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente en debida forma, en el acto del remate que deberá verificarse á las doce en punto del dia 20 del corriente en los estrados de dicha Intendencia general adjudicándole al mejor postor en el concepto de que despues de concluido este acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 4 de Julio de 1840.—Agustin de Castro.—Francisco Martinez, Secretario.

AVISO.

Manuel Helguera fabricante de chimeneas y estufas á la francesa, que á invitacion de varios señores ha venido á esta de Santander á colocar las que han tomado en su fábrica de Madrid, habiendo traído cuatro mas para su venta, pone en conocimiento de los señores que gusten disfrutar de esta conocida ventaja y comodidad, pueden verlas y tratar con su dueño en la posada de la Vizcaina, tinglado de Becedo, de 8 á 10 por la mañana, y de 3 á 6 por la tarde, el que enterará de su mecanismo y ventajas conocidas en las mejores capitales y pueblos de Europa.

IDEM.

P. H. Pinac, Dentista premiado por la Real Facultad de Paris, hace saber á las personas que necesiten de su arte, se presenten cuanto antes en su habitacion calle de la Compañía número nueve, pues debe marchar dentro de pocos dias.

IDEM.

Los Sres. suscritores á la Biblioteca judicial, pasarán á recoger el tomo tercero á la librería de Martinez, su precio 14 rs.

IMP. DE MARTINEZ.